



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00368 00**

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, de conformidad con el avalúo comercial allegado, se observa que la demandante ERNESTINA MOYA DE SUÁREZ, actuando por medio de su apoderada judicial, pretende la declaración de pertenencia respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-851715**, código catastral No. 11001 10410 40020 64000, y CHIP: AAA0143WNFZ , cuyo avalúo catastral para el año en curso corresponde a la suma de \$227'293.000,00; circunstancia que al tenor de lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 26 del estatuto adjetivo *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”*, obliga a rechazar la presente demanda en razón al factor cuantía, pues corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocer de *“de los procesos contenciosos de mínima cuantía”* (núm. 1° art.17 del C.G.P.). A su vez el Acuerdo PSAA16-10512 que modificó el Acuerdo PSAA15-10506 de 20 de abril de 2016 (transformación transitoria de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgados Civiles Municipales de Descongestión), dispuso en el artículo 3°, párrafo 2° *“continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata este artículo, se les continuará asignando **únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades**”*. (Negrilla fuera del texto)

• Avalúo Catastral: \$ 227.293.000	• Descuento por incremento diferencial: 168.000
• Destino economico: 69. Pequeña propiedad rural	• Valor del impuesto a cargo: \$ 627.000
• Tarifa: 4 por 1000	• Descuento por pronto pago: \$ 46.000
• Exención: 0 %	• Valor del impuesto ajustado: \$ 413.000
• Exclusion: 0 %	

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el valor del bien sobre el cual versan las pretensiones formuladas y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, supera ostensiblemente la suma de

\$174'000.000,00 (artículo 25 del Código General del Proceso), monto a partir del cual asumirán conocimiento los Juzgados Civiles del Circuito (mayor cuantía).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por falta de competencia por factor objetivo, y ordenar su envío al Juez Civil del Circuito – reparto- de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda de **PERTENENCIA** incoada por **ERNESTINA MOYA DE SUÁREZ**, en contra de **JOSÉ CELESTINO GALINDO MONTOYA, JADHIRA MONTOYA CASTRO, SANDRA PATRICIA MONTOYA CASTRO, WILSON MONTOYA CASTRO, ANA ISABEL MONTOYA HUÉRFANO, BERTILDA MONTOYA HUÉRFANO, DORA ALICIA MONTOYA HUÉRFANO, ERNESTINA MONTOYA HUÉRFANO, GEORGINA MONTOYA HUÉRFANO, HÉCTOR JULIO MONTOYA HUÉRFANO, JORGE ADELMO MONTOYA HUÉRFANO, JOSÉ ALBERTO MONTOYA HUÉRFANO y MARÍA JUDITH MONTOYA HUÉRFANO** y demás personas indeterminadas, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo cuantía.

2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito – mayor cuantía de esta ciudad. **Secretaría** proceda de conformidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **42** hoy **16/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e329c1b7d47e2e7e03fec262ad2d5fbb80746fad8a93b4dd628f17d363f3d0**

Documento generado en 15/06/2023 12:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>